

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7170 DE 15/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la entidad desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

En la Ley 336 de 1996 se dispuso, en el artículo 27, que “[s]e consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las Terminales, Puertos Secos, Aeropuertos, Puertos o Nodos y Estaciones. según el modo de transporte correspondiente”.

En concordancia con ello, en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 se estableció que: “[e]n lo que se refiere a la Infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...) **Servicios conexos al transporte.** Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

*Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los **centros de desintegración y reciclaje de vehículos**, entre otros” (Negrilla fuera de texto)*

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, **servicios conexos** a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”. (Negrilla fuera del texto)

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

*Transporte*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la entidad desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT. 806011019 - 0.**

OCTAVO: Que, el Ministerio de Transporte mediante radicado MT No. 20231100068831, presentó solicitud de verificación de condiciones de operación de entidades desintegradoras habilitadas ante esta Superintendencia.

8.1. En virtud de la solicitud de verificación presentada por el Ministerio de Transporte esta Superintendencia por medio de radicado 20238600024801 del 20 de enero de 2023, remitió al Ministerio de Transporte solicitud de información con el fin de conocer el listado de las entidades desintegradoras que actualmente cuentan con habilitación por parte de ese Ministerio, para expedir el certificado de desintegración física total para vehículos de transporte terrestre automotor de carga y pasajeros por carretera y copia de la documentación que se relaciona con la habilitación para el funcionamiento de la entidad desintegradora.

8.2. Que, conforme lo precedente, el Ministerio de Transporte mediante radicados No. 20235340180252 y 20235340181202 del 13 de febrero de 2023, presentó el listado de las entidades desintegradoras de vehículos particulares y pasajeros habilitadas en cumplimiento de los requisitos según resolución 646 de 2014 la cual se encuentra la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**

NOVENO: Que, mediante radicado 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 esta Superintendencia de Transporte a través de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la entidad desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, para que en un término de cinco (5) días hábiles enviara a través del link¹⁷ dispuesto, la siguiente información:

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

¹⁷<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/RepositoriodeInformacinVigiladosDTT/EgXgNykQsPtHspZOnydaq8cB36TVpkQuyPnUptB0PPDGqw?e=Et5shb>

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

ÍTEM	INFORMACIÓN REQUERIDA	FORMATO EVIDENCIA	
		PDF	Excel
1. Información general			
1.1	Certificación expedida por el representante legal donde conste la ubicación de la oficina principal de la Entidad Desintegradora y las sedes con las que esta cuenta	X	
1.2	Copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado	X	
1.3	Copia de las resoluciones de habilitación para prestar el servicio de desintegración de vehículos en las diferentes sedes	X	
1.4	Certificación expedida por el representante legal donde informe el estado de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte	X	
ÍTEM	INFORMACIÓN REQUERIDA	FORMATO EVIDENCIA	
	- VIGIA, así como las justificaciones del caso sobre los reportes de información pendientes en los distintos módulos		
2. Requisitos habilitantes			
2.1	Certificación suscrita por el revisor fiscal, en el caso de estar obligado a tenerlo o del representante legal en caso contrario, o de la persona natural propietaria del establecimiento de comercio donde opera la entidad desintegradora, en la que se indique el capital pagado o patrimonio líquido con corte al 31/12/2022	X	
2.2	Certificación expedida por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la entidad desintegradora, donde consten las toneladas de hierro o acero fundidas durante el 2022 y las empresas en que se adelantó dicha labor, con la desagregación de las cantidades	X	
2.3	Copia de los convenios o contratos suscritos con las empresas fundidoras descritas en el numeral anterior, que consten en idioma español o estén acompañadas de la traducción oficial	X	
2.4	Certificación(es) expedida(s) por el representante legal de la(s) empresa(s) fundidora(s) descritas anteriormente, donde consten los datos de contacto (teléfono, correo electrónico, etc.), en caso de requerir verificar la veracidad de la información, así como la fecha desde la cual existe relación comercial con la entidad desintegradora y las toneladas de chatarra enviadas mes a mes durante el segundo semestre del 2022 que, correspondían a vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor	X	
2.5	Copia de la póliza de cumplimiento que cubre los procesos de desintegración	X	
2.6	Copia del certificado expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con los requisitos que estableció el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde consten los equipos instalados inicialmente	X	
2.7	Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiere el inmueble en donde se presta el servicio de desintegración física, conforme a lo dispuesto en la ley 232 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen	X	
2.8	Certificación del representante legal donde se describa la infraestructura de software, hardware y de conectividad empleada para el reporte al RUNT de la información relativa a los vehículos desintegrados y aquellos rechazados, así como para la expedición del Certificado de Desintegración Física Total, todo a través de medios electrónicos en línea y tiempo real	X	Act Ve a k
3. Información operativa			
3.1	Copia de las comunicaciones al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes sobre los cambios y modificaciones que se presentaron durante el 2022 en las condiciones que dieron origen a la habilitación	X	

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

ÍTEM	INFORMACIÓN REQUERIDA	FORMATO EVIDENCIA	
3.2	Copia de los reportes generados durante el segundo semestre del 2022 sobre las inconsistencias que presentó la información documental de los vehículos que fueron recibidos para desintegración	X	
3.3	Certificación del representante legal, donde se detalle la forma en que fueron resueltas las inconsistencias de información comunicadas en el numeral anterior o los motivos por las cuales persisten a la fecha	X	
3.4	Certificación detallada del representante legal respecto al almacenamiento y custodia de la información de los procesos de desintegración, así como de los registros fotográficos y filmicos de los vehículos	X	
3.5	Copia del Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO 9001, expedido por un Organismo de Certificación Acreditado ante el Subsistema Nacional de Calidad	X	
3.6	Base de datos de los procedimientos realizados desde el 1/07/2022 en adelante a vehículos que prestaban el servicio público de transporte terrestre automotor, discriminando los siguientes campos: <ul style="list-style-type: none"> - Placa del vehículo. - Nombre del propietario. - Número de identificación del propietario - Modelo del automotor. - Modalidad de servicio público (colectivo urbano, taxi individual, sistema masivo de transporte, pasajeros por carretera, especial, mixto, carga, etc.) - Clase de vehículo (automóvil, campero, camioneta, microbús, bus, buseta, etc.) cuando sea de pasajeros o configuración (rígido 2 ejes, rígido 3 ejes, articulado 3S3, etc. conforme la Res. 4100 de 2004 o describa cualquier otra que se presentara en forma adicional) cuando se trate de carga. - Número de chasis. - Número de motor. - Número de ejes. - Peso bruto vehicular. - Número de certificación DIJIN. - Fecha certificación DIJIN. - Fecha de suscripción del acta de entrega a la entidad. - Fecha desintegración. - Consecutivo del certificado de desintegración. - Fecha de expedición del certificado de desintegración. 		X Act Ve a
3.7	Copia de los certificados que se entregaron a los propietarios o tenedores de los últimos diez (10) vehículos desintegrados, cinco (5) de pasajeros y cinco (5) de carga en tanto realice ambos procesos, incluyendo copia de los documentos que se exigieron antes de iniciar el procedimiento y de las placas	X	
3.8	Copia de los videos y fotografías del proceso de desintegración (entrada y destrucción total) de los vehículos certificados en el numeral anterior	N/A	
ÍTEM	INFORMACIÓN REQUERIDA	FORMATO EVIDENCIA	
3.9	Constancia del reporte de las vigencias 2020 y 2021 al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	X	
3.10	Copia de los archivos reportados al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible durante las vigencias 2020 y 2021		X

Imagen 1. Documentación solicitada, tomada del requerimiento de información 20238600068721

9.1. El requerimiento fue comunicado al correo electrónico autorizado por la entidad el día 17 de febrero de 2023¹⁸, por la empresa Lleida S.A.S aliado de la

¹⁸ Certificado de comunicación electrónica – Identificador del Certificado E96401188-S

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

empresa de Servicios Postales S.A. 4/72. Así las cosas, el referido término para suministrar la información requerida finalizó el día 24 de febrero de 2023.

9.2. Vencido el término otorgado, se procedió a consultar la plataforma dispuesta para el envío de la información, evidenciando que la entidad desintegradora remitió información al link autorizado por esta Entidad.

DÉCIMO: Mediante memorando 20238600045763 del 12 de mayo de 2023 se presentó informe de resultados obtenidos a la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre del requerimiento remitido a la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**

DÉCIMO PRIMERO: A través de memorando No. 20238600071853 del 14 de julio de 2023 la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte, mediante informe los resultados obtenidos del requerimiento realizado, reportó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMO SEGUNDO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia y en especial a la Dirección de Investigaciones, se evidenció que la entidad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones, al:

- (i) No acreditar las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se presta el servicio de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el literal i) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014 y el literal e) de la Ley 336 de 1996.
- (ii) No suministrar la información legalmente solicitada respecto de reportar la información subjetiva a través de la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, de conformidad con lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1.1. Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022
- (iii) Alterar parcialmente el servicio al recibir cuarenta y nueve (49) vehículos al haber pasado los quince (15) días calendario siguientes a la expedición de la certificación de la DIJIN, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014.
- (iv) Alterar parcialmente el servicio al expedir el acta de desintegración vehicular anterior a la expedición de la certificación por parte de la DIJIN de ochenta y siete (87) vehículos conforme con el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014.
- (v) No realizar el registró fotográfico y fílmico del proceso de entrega de los automotores identificados con placas FXS997, TEQ619, TER526, TES439 y WGO027, de manera completa, alterando parcialmente el servicio que presta la entidad desintegradora, conforme al artículo 10 de la Resolución

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

646 de 2014 en concordancia con el literal b) del artículo 46 de la Ley 1996.

12.1. De la obligación de acreditar las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se presta el servicio desintegración.

Respecto a la habilitación, la Ley 105 de 1993, en el numeral 6 del artículo 3 estableció que, "(...) para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 646 de 2014, la entidad interesada en registrarse y obtener la habilitación como entidad desintegradora para expedir certificados de desintegración para vehículos de servicio particular y público, deberá solicitar su habilitación ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte acreditando el cumplimiento de los requisitos allí exigidos.¹⁹

De esta manera, es importante resaltar que respecto de la habilitación, la Ley 336 estableció que, "(...) *es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar acto alguno que, de cualquier manera, implique que la actividad (...) se desarrolle por persona diferente a la que inicialmente le fue concedida, salvo los derechos sucesorales*".²⁰

De igual forma, en la ley 336 se determinó que "la Habilitación se concederá mediante Resolución motivada en la que especificarán las características de la empresa y del servicio a prestar. La habilitación se otorgará con la misma denominación invocada por los interesados desde el inicio de la actuación administrativa y cualquier modificación o cambio de aquella solo podrá hacerse con permiso previo de la autoridad competente, razón por la cual deberá llevarse un registro de los nombres y distintivos de las empresas".²¹

En ese sentido, "fija habilitación será indefinida, **mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes.** La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento"²². (Negrilla fuera de texto)

12.1.1. Frente al requerimiento de información e informe:

¹⁹ A saber "(...) i) *Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se prestará el servicio conforme a lo dispuesto en la ley 232 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (...)*"

²⁰ Ley 336 de 1996, artículo 13

²¹ Ley 336 de 1996, artículo 14

²² Ley 336 de 1996, artículo 15

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

La Superintendencia de transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 2.7. del mismo lo siguiente:

"Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiere el inmueble en donde se presta el servicio de desintegración física, conforme a lo dispuesto en la ley 232 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen"

La sociedad, el día 03 de marzo de 2023, a través del link²³ autorizado por la Entidad, cargó información en la carpeta denominada "2.7 Copia de permisos Licencias Autorizaciones locales" la cual fue analizada por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre quien, mediante memorando No. 20238600045763 del 12/05/2023, señaló:

"2.10. Permisos de autoridades locales (numeral 2.7 del requerimiento)

Las empresas que quieren registrarse y habilitarse como entidades desintegradoras, deben contar con los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, obligación que está contenida en el literal i) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014.

En dicho sentido, fue agregado el folder "2.7 Copia de permisos Licencias Autorizaciones locales" a la carpeta virtual creada para recolectar la información y donde se observan los siguientes documentos para las siete (7) sedes reportadas, así:

Sede	Soporte	Observación
Cartagena (Bolívar)	RADICACION USO DE SUELO RNR	Oficio que data del 3/03/2022 que fue remitido por la representante legal de Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S. a la Curaduría Urbana Distrital N° 1 de Cartagena, para solicitar el uso de suelo <u>pero que no constituye concepto</u>
Cúcuta (N. de Santander)	CUS-2057-19	Concepto del uso de suelos con el consecutivo CUS-2057-19, expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta el 27/12/2019 y dirigido a la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S.
Medellín (Antioquia)	CERTIFICADO USO DE SUELOS - MEDELLIN	Respuesta del secretario de planeación de Bello, la cual data del 1/06/2018, dirigida a la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S. y donde se considera viable, <u>pero no se adjunta concepto del uso del suelo</u>
Mosquera (Cundinamarca)	USO DE SUELO	Concepto del uso del suelo con el consecutivo OSPM 1040 EC 630, expedido por la Alcaldía de Mosquera el 30/09/2019 y dirigido a la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S.
Pereira (Risaralda)	Uso del suelo bodega - Dosquebradas	Concepto del uso del suelo con el consecutivo 00461, expedido por la Curaduría Urbana 1° de Dosquebradas el 18/06/2018 y dirigido a Margarita María Saldarriaga Escobar, con C.C. 24.742.476.
San Andrés	USO DE SUELO SAI	Respuesta del secretario de planeación de San Andrés Isla, la cual data del 11/04/2019, dirigida a la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S. y que en su página 3, <u>no registra como uso permitido la actividad de desintegración o similar.</u>
Yumbo (Valle del Cauca)	CONCEPTO DE USO DEL SUELO CALI	Concepto del uso del suelo con el consecutivo 044, expedido por la Alcaldía Municipal de Yumbo el 16/03/2017 y dirigido a la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S.

Imagen 2. Información tomada del numeral 2.10. del informe realizado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte

Según lo reportado a la Superintendencia de Transporte en el archivo PDF "1.1 Certificación Sedes Recuperaciones Naranjo", la empresa posee siete (7) sedes en las ciudades de Cartagena (Bolívar), Bello (Antioquia), Bogotá D.C., Yumbo (Valle del Cauca), San Andrés Islas, Pereira (Risaralda) y Cúcuta (Norte de Santander), no se observó la totalidad de conceptos de uso del suelo solicitados, ni se allegaron los permisos sanitarios o las comunicaciones sobre las aperturas de los establecimientos. (...)"

²³ Ibidem

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

Del cuadro anteriormente referido, se puede observar que, en las ciudades de Cartagena, Medellín, Pereira y San Andrés, la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, no cuenta con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes de cuatro (4) inmuebles en donde se presta el servicio de desintegración.

Bajo estos preceptos, se tiene que la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, presuntamente no acredita las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se presta el servicio desintegración, de conformidad con el numeral 6 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el literal i) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014 y el literal e) de la Ley 336 de 1996.

12.2. Frente a la obligación legal de suministrar información respecto de los estados financieros a través de la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.

Frente al particular, el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia reza:

"[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos"

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, relativo al cargue de información en el sistema institucional por parte de todos los vigilados de esta Superintendencia, la desintegradora, presuntamente no cumplió con su obligación de registro y reporte, es así como la norma citada reza:

"Artículo 4.1.1. Cargue de información en el sistema institucional. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Transporte, clasificados en los grupos NIIF 1 –plenas-, NIIF 2 –pymes y NIIF 3 –microempresas-; grupos Contaduría General de la Nación, Resoluciones 414 de 2014, 533 de 2015 y sus modificatorios; y grupo de entidades en proceso de liquidación, Decreto 2101 de 2016; en las condiciones, formas, medios y fechas aquí establecidas.

*1. Sujetos obligados. Están obligadas todas las formas jurídicas de asociación estipuladas en las disposiciones legales, las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y/o que desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte terrestre, marítimo, fluvial, aéreo, férreo, portuario, su infraestructura y sus **servicios conexos y complementarios**, además de las que establezca la ley y el reglamento:*

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor habilitadas en el radio de operación nacional, municipal, distrital o metropolitano, (masivo, de pasajeros, colectivo, individual –taxi-, carga, especial y mixto), operadores y recaudadores de transporte masivo, operadores de transporte multimodal (OTM), empresas de transporte por cable, organismos y autoridades de tránsito, Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC),

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

(...)

1. *Periodo del reporte. La información contable y financiera correspondiente al final del ejercicio económico que deben reportar anualmente los sujetos objeto de supervisión corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada vigencia.*

La información financiera y contable debe estar expresada en PESOS COLOMBIANOS y presentarse en forma comparativa con el ejercicio del año inmediatamente anterior, debidamente certificada y dictaminada.

2. *Plazos de cargue y envío de la información. Teniendo en cuenta las funciones otorgadas a la Secretaría General a través del numeral 6 del artículo 23 del Decreto 2409 de 2018, anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, se publicarán en la página Web de la Superintendencia de Transporte los plazos que deberán ser tenidos en cuenta por los sujetos sometidos a supervisión de la Entidad para reportar la información subjetiva a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGÍA-, de acuerdo con los últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.*
3. *Formatos descargables. Los sujetos vigilados deberán diligenciar y transmitir los formatos descargables establecidos en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGÍA, de acuerdo con la clasificación del grupo NIIF y de conformidad con el instructivo que para tal fin emita la Supertransporte. Los estados financieros se presentarán separados e individuales.*
4. *Anexos de la información: Los documentos e informes a transmitir serán los correspondientes a la vigencia a reportar, los cuales deberán ser digitalizados y transmitidos en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGÍA, y de conformidad con el instructivo que para tal fin emita la Supertransporte, para lo cual se desplegará la lista de los anexos de acuerdo con el tipo de vigilado y el grupo NIIF. Para el efecto, se recomienda seguir el procedimiento incluido en los tutoriales publicados en la página web de la entidad.*

Conforme lo precedente, la Superintendencia de Transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 1.4. del mismo lo siguiente:

"Certificación expedida por el representante legal donde informe el estado de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA así como las justificaciones del caso sobre los reportes de información pendientes en los distintos módulos"

La sociedad, el día 03 de marzo de 2023, a través del link²⁴ autorizado por la Entidad, cargó información en la carpeta denominada "1.4 Cert Vigia" en la que aportó documento en PDF denominado "1.4. CERTIFICACIÓN VIGIA RNR" a través de que certificó lo siguiente:

²⁴ Ibidem

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023



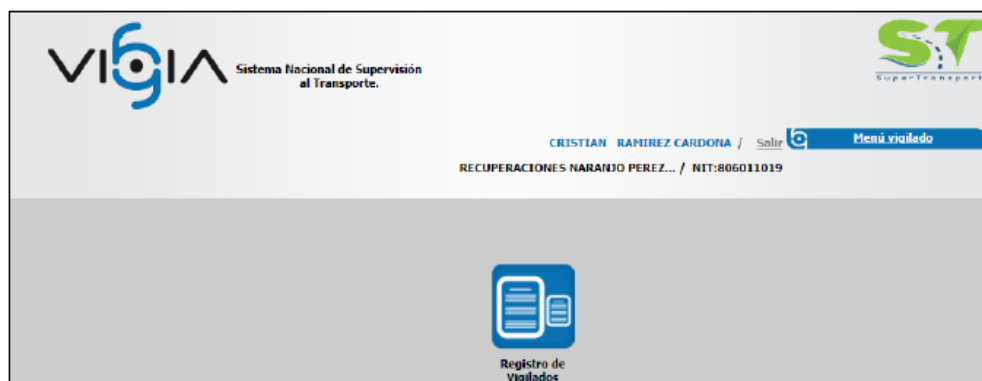
Imagen 3. Información tomada del numeral 1.4. de la información cargada por el vigilado a través del link dispuesto por la sociedad.

Lo anterior, fue analizado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre quien, mediante memorando No. 20238600045763 del 12/05/2023, señaló:

“(…) 2.4. Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -Vigía- (numeral 1.4 del requerimiento)

De acuerdo con el archivo PDF “1.4 CERTIFICACION VIGIA RNR”, la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S., con NIT 806.011.019, no cumple con lo dispuesto en la Circular 4 de 2011, ni registra sedes o acata resoluciones como la 1170 de 2022, mediante la cual se dieron instrucciones para el reporte de información subjetiva en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -Vigía-, por lo tanto, se presume que no ha realizado la cancelación de las correspondientes tasas de contribución. En su lugar, indican que solicitaron nuevamente la asignación de usuario y contraseña.

Sobre el particular, se realiza validación directamente en el aplicativo el día 15 de marzo de 2023, observando que inició el proceso, pero sólo activó el módulo “Registro de Vigilados”:



RESOLUCIÓN No. **7170** DE **15/09/2023**

De lo anterior, se puede observar que, la entidad desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, al no haber completado el registro desde el momento de su habilitación como entidad desintegradora y no tener los módulos habilitados en la plataforma, presuntamente incumplió con su obligación legal de suministrar la información de carácter subjetivo a través del aplicativo VIGIA, incurriendo presuntamente en la conducta sancionable en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política y el artículo 4.1.1. Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

12.3. De la recepción de los vehículos dentro de los quince (15) días calendario luego de expedida la certificación de la DIJIN

Señala la resolución 646 de 2014, frente a la entrega y recepción de los vehículos lo siguiente:

*"(...) **Artículo 10.** Entrega y recepción del vehículo automotor. Expedida la certificación por parte de la DIJIN, el vehículo deberá ser presentado dentro de los siguientes quince (15) días calendario ante la entidad desintegradora. (...)"*
(subrayas fuera del texto)

12.3.1. Respecto del requerimiento de información y el informe

La Superintendencia de transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 3.6 del mismo lo siguiente:

*"Base de datos de los procedimientos realizados desde el 1/07/2022 en adelante a vehículos que prestaban el servicio público de transporte terrestre automotor, discriminando los siguientes campos: - Placa del vehículo. - Nombre del propietario. - Número de identificación del propietario - Modelo del automotor. - Modalidad de servicio público (colectivo urbano, taxi individual, sistema masivo de transporte, pasajeros por carretera, especial, mixto, carga, etc.) - Clase de vehículo (automóvil, campero, camioneta, microbús, bus, buseta, etc.) cuando sea de pasajeros o configuración (rígido 2 ejes, rígido 3 ejes, articulado 3S3, etc. conforme la Res. 4100 de 2004 o describa cualquier otra que se presentara en forma adicional) cuando se trate de carga. - Número de chasis. - Número de motor. - Número de ejes. - Peso bruto vehicular. - **Número de certificación DIJIN.** - **Fecha certificación DIJIN.** - **Fecha de suscripción del acta de entrega a la entidad.** - Fecha desintegración. - Consecutivo del certificado de desintegración. - Fecha de expedición del certificado de desintegración"*

Que, en el informe remitido por la Dirección de Promoción y Prevención de Transporte Terrestre, en el cual, se realizó el respectivo análisis de la información aportada por la entidad desintegradora se observó lo siguiente:

2.16. Proceso de desintegración de los vehículos de pasajeros (numerales 3.6 al 3.8 del requerimiento)

Respecto al capítulo IV de la Resolución 646 de 2014 y el archivo Excel allegado por la Unión Temporal RYM S.A.S. en la carpeta compartida, denominado "3.6 Base de Datos Vehiculos Desintegrados - Recuperaciones", así como las certificaciones entregadas en el folder "3.7 y 3.8", se concluye conforme los análisis realizados el día 17 de marzo de 2023, que respecto a los vehículos de pasajeros:

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

- (i) Cuarenta (49) placas no cumplen con la periodicidad de entrega a la entidad desintegradora, excediendo los quince (15) días calendario después de la expedición del certificado por parte de la DIJIN, conforme el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014.
- (ii) A su vez, ochenta y siete (87) placas presentan inconsistencias, al ser anterior la fecha de suscripción del acta en la entidad desintegradora respecto a la expedición de la certificación por parte de la DIJIN.

Analizadas las observaciones remitidas por la Dirección de Promoción y Prevención, este Despacho pudo evidenciar que las cuarenta y nueve (49) placas antes expuestas presentan inconsistencias en la fecha de la certificación por parte de la DIJIN y la fecha del acta con la que la entidad desintegradora recepcionó el automotor como se pasa a explicar a continuación:

PLACA	MODELO	TIPO DE SERVICIO	MODALIDAD	N° CERTIFICADO DIJIN	FECHA CERTIFICACION DIJIN	FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA A LA ENTIDAD	DÍAS DESPUÉS DEL 15
UAQ317	2008	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000829	26/05/2022	1/07/2022	36
TER152	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010077	4/05/2022	4/07/2022	61
TPV460	2006	PUBLICO	PASAJEROS	05001-041147	1/06/2022	1/07/2022	30
TPU355	2006	PUBLICO	PASAJEROS	05001-041146	1/06/2022	1/07/2022	30
TPY912	2007	PUBLICO	PASAJEROS	05001-041105	44712,00	6/07/2022	36
WGM899	2016	PUBLICO	PASAJEROS	11001-259456	16/01/2022	4/07/2022	169
UAR280	2008	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000831	26/05/2022	11/07/2022	46
WGN844	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010273	1/07/2022	18/07/2022	17
UAP022	2007	PUBLICO	PASAJEROS	11001-259441	26/12/2021	29/07/2022	215
TMV281	2007	PUBLICO	PASAJEROS	05001-041894	19/07/2022	8/08/2022	20
WGL776	2015	PUBLICO	PASAJEROS	11001-259499	13/03/2022	3/08/2022	143
TFO062	2019	PUBLICO	PASAJEROS	11001-259500	13/03/2022	3/08/2022	143
ESQ529	2020	PUBLICO	PASAJEROS	05001-040251	10/04/2022	11/08/2022	123
SMT979	2011	PUBLICO	PASAJEROS	05001-042062	1/08/2022	23/08/2022	22
TRJ647	2012	PUBLICO	PASAJEROS	05001-042159	4/08/2022	26/08/2022	22
WGM706	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010411	3/08/2022	23/08/2022	20
UAQ462	2008	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000883	5/08/2022	22/08/2022	17
TEQ948	2012	PUBLICO	PASAJEROS	11001-259465	3/02/2022	24/08/2022	202
SAV778	2022	PUBLICO	PASAJEROS	05001-042121	3/08/2022	2/09/2022	30
WGM935	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000865	14/07/2022	2/09/2022	50
WGM460	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000864	14/07/2022	2/09/2022	50
WGL687	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000801	14/04/2022	7/09/2022	146
UAN799	2007	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000896	16/08/2022	5/09/2022	20
UAR221	2009	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010400	3/08/2022	14/09/2022	42
WGO267	2019	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010184	3/06/2022	18/09/2022	107
TER058	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000992	27/09/2022	27/10/2022	30
WGM951	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000902	26/08/2022	28/09/2022	33
WGN784	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000900	25/08/2022	28/09/2022	34
WGO135	2018	PUBLICO	PASAJEROS	13430-00956	15/09/2022	3/10/2022	18
TER912	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010474	19/08/2022	18/10/2022	60
TER658	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000993	27/09/2022	15/10/2022	18
WGM689	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000994	28/09/2022	18/10/2022	20
TEQ824	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010652	1/11/2022	19/11/2022	18
WGN368	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13430-001047	8/11/2022	7/12/2022	29
WGN369	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13430-001048	8/11/2022	7/12/2022	29
SPI726	2011	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000999	30/09/2022	26/11/2022	57
TPX328	2007	PUBLICO	PASAJEROS	05001-044063	10/11/2022	13/12/2022	33

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

TPZ186	2008	PUBLICO	PASAJEROS	05001-043650	19/10/2022	13/12/2022	55
WGM971	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13430-001057	21/11/2022	21/12/2022	30
TES248	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000985	23/09/2022	21/12/2022	89
WGN445	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000980	23/09/2022	22/12/2022	90
SMV175	2011	PUBLICO	PASAJEROS	05001-043206	28/09/2022	7/01/2023	101
UAP723	2008	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010801	22/12/2022	10/01/2023	19
TER770	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010802	22/12/2022	10/01/2023	19
TRM175	2014	PUBLICO	PASAJEROS	05001-042543	25/08/2022	21/01/2023	149
WGN676	2017	PUBLICO	PASAJEROS	11001-294076	17/12/2022	21/01/2023	35
TER130	2012	PUBLICO	PASAJEROS	11001-294089	26/12/2022	25/01/2023	30
TTM434	2014	PUBLICO	PASAJEROS	11001-290871	27/01/2023	14/02/2023	18
TPS206	2006	PUBLICO	PASAJEROS	11001-290872	27/01/2023	14/02/2023	18

Cuadro 1. Información extraída de la carpeta denominada "3.7 y 3.8" de la información reportada por la empresa a la ST.

De lo anterior, se puede ver que en las casillas (i) Fecha de expedición del certificado DIJIN y (ii) Fecha de expedición del acta, existe una periodicidad diferente. por tal motivo, para esta Dirección de Investigaciones, existe una presunta transgresión al artículo 10º de la Resolución 646 de 2014, teniendo en cuenta, que los automotores que pretendan ser desintegrados deben ser presentados a la entidad desintegradora dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la expedición del certificado de la DIJIN,

Bajo estos preceptos, se tiene que la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, presuntamente alteró parcialmente el servicio al incumplir el término otorgado para presentar cuarenta y nueve (49) vehículos a la entidad desintegradora, luego de la expedición de la certificación de la DIJIN, conducta sancionable del literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 10º de la Resolución 646 de 2014.

12.4. De la obligación de suscribir el acta de entrega de los vehículos a la entidad desintegradora anterior a la expedición de la certificación de la DIJIN

Señala la resolución 646 de 2014, frente a la entrega y recepción de los vehículos lo siguiente:

"(...) **Artículo 10.** (...)

La entrega del vehículo se podrá realizar a cualquier desintegradora habilitada sin importar el lugar del país en donde se ubique y se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, en donde se indicará la autenticidad de los guarismos de identificación y que éstos corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por la DIJIN, de la cual se dará copia al propietario del vehículo o su representante, inmediatamente después de su suscripción.

La entidad desintegradora, llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos se genere; estas carpetas deberán estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

El vehículo entregado queda depositado en las instalaciones de la desintegradora, de la cual responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total. (...)" (subrayas fuera del texto)

12.4.1. Respecto del requerimiento de información y el informe.

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

La Superintendencia de transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 3.6 del mismo lo siguiente:

*"Base de datos de los procedimientos realizados desde el 1/07/2022 en adelante a vehículos que prestaban el servicio público de transporte terrestre automotor, discriminando los siguientes campos: - Placa del vehículo. - Nombre del propietario. - Número de identificación del propietario - Modelo del automotor. - Modalidad de servicio público (colectivo urbano, taxi individual, sistema masivo de transporte, pasajeros por carretera, especial, mixto, carga, etc.) - Clase de vehículo (automóvil, campero, camioneta, microbús, bus, buseta, etc.) cuando sea de pasajeros o configuración (rígido 2 ejes, rígido 3 ejes, articulado 3S3, etc. conforme la Res. 4100 de 2004 o describa cualquier otra que se presentara en forma adicional) cuando se trate de carga. - Número de chasis. - Número de motor. - Número de ejes. - Peso bruto vehicular. - **Número de certificación DIJIN.** - **Fecha certificación DIJIN.** - **Fecha de suscripción del acta de entrega a la entidad.** - Fecha desintegración. - Consecutivo del certificado de desintegración. - Fecha de expedición del certificado de desintegración"*

Que, en el informe remitido por la Dirección de Promoción y Prevención de Transporte Terrestre, en el cual, se realizó el respectivo análisis de la información aportada por la entidad desintegradora se observó lo siguiente:

2.16. Proceso de desintegración de los vehículos de pasajeros (numerales 3.6 al 3.8 del requerimiento)

Respecto al capítulo IV de la Resolución 646 de 2014 y el archivo Excel allegado por la Unión Temporal RYM S.A.S. en la carpeta compartida, denominado "3.6 Base de Datos Vehículos Desintegrados - Recuperaciones", así como las certificaciones entregadas en el folder "3.7 y 3.8", se concluye conforme los análisis realizados el día 17 de marzo de 2023, que respecto a los vehículos de pasajeros:

- (...)
(ii) *A su vez, ochenta y siete (87) placas presentan inconsistencias, al ser anterior la fecha de suscripción del acta en la entidad desintegradora respecto a la expedición de la certificación por parte de la DIJIN.*

Analizadas las observaciones remitidas por la Dirección de Promoción y Prevención, este Despacho pudo evidenciar que las ochenta y siete (87) placas antes expuestas presentan inconsistencias en la fecha de la certificación por parte de la DIJIN y la fecha del acta con la que la entidad desintegradora recibió el automotor como se pasa a explicar a continuación:

PLACA	MODELO	TIPO DE SERVICIO	MODALIDAD	NºCERTIFICADO DIJIN	FECHA CERTIFICACION DIJIN	FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA A LA ENTIDAD
TFO015	2019	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010272	1/07/2022	27/06/2022
SPH376	2009	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010276	1/07/2022	28/06/2022
SPI576	2011	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010274	1/07/2022	30/06/2022
TES451	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010271	1/07/2022	28/06/2022
WGL762	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010270	1/07/2022	29/06/2022
WGL949	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010291	11/07/2022	7/07/2022
WGN049	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010287	7/07/2022	5/07/2022
TER626	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010294	11/07/2022	7/07/2022

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

TES749	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010346	22/07/2022	18/07/2022
WGM225	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010334	18/07/2022	14/07/2022
WGM889	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010339	18/07/2022	13/07/2022
WGM406	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010342	18/07/2022	14/07/2022
VQA075	2002	PUBLICO	PASAJEROS	76520-014333	22/07/2022	18/07/2022
SPH340	2010	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000875	26/07/2022	21/07/2022
TES889	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000874	26/07/2022	21/07/2022
WGN251	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000872	26/07/2022	21/07/2022
WGM149	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000873	26/07/2022	21/07/2022
WGM292	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010365	25/07/2022	22/07/2022
TES398	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010358	25/07/2022	19/07/2022
WGL738	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010357	25/07/2022	20/07/2022
WGL815	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010371	27/07/2022	25/07/2022
WGN143	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010388	28/07/2022	27/07/2022
GN087	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010372	27/07/2022	25/07/2022
WGM786	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010406	3/08/2022	30/07/2022
WGN107	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010404	3/08/2022	30/07/2022
WGM785	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010405	3/08/2022	30/07/2022
TER054	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010401	3/08/2022	29/07/2022
TES714	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010403	3/08/2022	29/07/2022
WGN629	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010407	3/08/2022	30/07/2022
WGN127	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010408	3/08/2022	2/08/2022
WGN056	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010472	19/08/2022	16/08/2022
WGM205	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000906	27/08/2022	23/08/2022
WGN906	2018	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000907	27/08/2022	23/08/2022
TER865	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010486	24/08/2022	23/08/2022
TEQ748	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000921	7/09/2022	31/08/2022
FXS927	2019	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010535	1/09/2022	31/08/2022
WGL970	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000949	14/09/2022	7/09/2022
SPH505	2010	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000967	21/09/2022	16/09/2022
WGN999	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000969	21/09/2022	16/09/2022
WGM732	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000991	27/09/2022	26/09/2022
WGM143	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13430-001004	30/09/2022	27/07/2022
TES282	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13430-001014	1/10/2022	29/09/2022
WGL892	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13430-000997	29/09/2022	27/09/2022
TES851	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13430-001013	1/10/2022	27/09/2022
TER563	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010564	30/09/2022	28/09/2022
TES381	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010598	13/10/2022	11/10/2022
WGL350	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010606	13/10/2022	10/10/2022
SPJ057	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010601	13/10/2022	12/10/2022
UAQ074	2008	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010640	27/10/2022	21/10/2022
WGM287	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010650	1/11/2022	25/10/2022
WGN322	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010664	4/11/2022	2/11/2022
UAQ452	2008	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010700	25/11/2022	18/11/2022
WGL937	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13430-001059	23/11/2022	21/11/2022
UAQ584	2009	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010715	29/11/2022	25/11/2022
WGN827	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010699	29/11/2022	25/11/2022

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

TEQ811	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13430-001089	1/12/2022	30/11/2022
UYS613	2006	PUBLICO	PASAJEROS	11001-295900	29/11/2022	28/11/2022
WGL375	2014	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010723	6/12/2022	30/11/2022
TES781	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010729	6/12/2022	5/12/2022
WGM874	2016	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010730	6/12/2022	5/12/2022
VMA978	1994	PUBLICO	PASAJEROS	11001-292368	6/12/2022	3/12/2022
WGN377	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010745	9/12/2022	6/12/2022
TER131	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010732	6/12/2022	2/12/2022
WGM504	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010749	9/12/2022	7/12/2022
WGN389	2017	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010744	9/12/2022	6/12/2022
SPI074	2010	PUBLICO	PASAJEROS	11001-294067	15/12/2022	12/12/2022
UAN451	2006	PUBLICO	PASAJEROS	11001-294068	15/12/2022	13/12/2022
TEQ586	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010784	16/12/2022	15/12/2022
WGM516	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010778	16/12/2022	13/12/2022
TES029	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010777	16/12/2022	13/12/2022
TER285	2012	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010782	16/12/2022	13/12/2022
TER523	2013	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010792	22/12/2022	21/12/2022
WGN117	2017	PUBLICO	PASAJEROS	11001-294078	21/12/2022	29/11/2022
WGN329	2015	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010811	28/12/2022	26/12/2022
WGM408	2016	PUBLICO	PASAJEROS	11001-294095	10/01/2023	5/01/2023
WGM425	2016	PUBLICO	PASAJEROS	11001-294096	12/01/2023	5/01/2023
WGO182	2018	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010833	13/01/2023	12/01/2023
TER982	2013	PUBLICO	PASAJEROS	11001-294066	15/12/2022	19/01/2022
SPI236	2011	PUBLICO	PASAJEROS	11001-294108	20/01/2023	19/01/2022
TER393	2013	PUBLICO	PASAJEROS	11001-290407	27/01/2023	25/01/2023
WGO027	2018	PUBLICO	PASAJEROS	11001-290425	13/02/2023	11/02/2023
FXS997	2019	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010891	16/02/2023	14/02/2023
UAO297	2007	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010886	16/02/2023	14/02/2023
UAO295	2007	PUBLICO	PASAJEROS	13001-010885	16/02/2023	14/02/2023
SOH115	2023	PUBLICO	PASAJEROS	05001-044368	1/03/2023	1/03/2022
TRE587	2006	PUBLICO	PASAJEROS	05001-044408	26/02/2023	1/03/2022
TRF527	2008	PUBLICO	PASAJEROS	05001-044409	26/02/2023	1/02/2023

Cuadro 2. Información extraída de la carpeta denominada "3.7 y 3.8" de la información reportada por la empresa a la ST.

De lo anterior, se puede ver que la fecha de suscripción del acta de entrega del vehículo a la entidad es anterior a la fecha de expedición del certificado de la DIJIN, por tal motivo, para esta Dirección de Investigaciones, existe una presunta transgresión al artículo 10º de la Resolución 646 de 2014, teniendo en cuenta, que el acta de suscripción debe ser posterior a la entrega del vehículo.

Bajo estos preceptos, se tiene que la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, presuntamente alteró parcialmente el servicio al expedir ochenta y siete actas de recepción de los vehículos antes de expedirse la certificación de la DIJIN, conducta sancionable de acuerdo con el literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 10º de la Resolución 646 de 2014.

12.5. De la obligación de registrar de manera fotográfica y filmica el proceso de entrega de los automotores.

RESOLUCIÓN No. **7170** DE **15/09/2023**

Señala la Resolución 646 de 2014, en el inciso tercero artículo 10 que, *[L]a entidad desintegradora, llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos se genere; estas carpetas deberán estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran. (...)*

12.5.1. Respeto del requerimiento de información y el informe.

La Superintendencia de transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 3.8 del mismo lo siguiente:

"Copia de los videos y fotografías del proceso de desintegración (entrada y destrucción total) de los vehículos certificados en el numeral anterior"

Que, en el informe remitido por la Dirección de Promoción y Prevención de Transporte Terrestre, en el cual, se realizó el respectivo análisis de la información aportada por la entidad desintegradora en el numeral 2.16, se observó lo siguiente:

"(...) Consultados los documentos de los vehículos con placas FXS997, TEQ619, TER526, TES439 y WGO027 allegados a la Entidad, se observa que no existen evidencias fílmicas suficientes para los mismos, las cuales muestren el proceso completo de desintegración según lo previsto en el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014.

Analizadas las observaciones remitidas por la Dirección de Promoción y Prevención, este Despacho pudo evidenciar que existen cinco (5) placas FXS997, TEQ619, TER526, TES439 y WGO027, en las que se presentaron inconsistencias, toda vez que las mismas, presuntamente no cuentan con el proceso fílmico y fotográfico completo de la desintegración de estos rodantes por parte de la entidad investigada, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014, motivo por el cual, la empresa al no realizar el proceso fílmico y fotográfico establecido por la norma alteró parcialmente el servicio.

Bajo estos preceptos, se tiene que la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, presuntamente incumplió con la obligación de realizar el registró fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, correspondiente a los automotores identificados con placas FXS997, TEQ619, TER526, TES439 y WGO027, alterando parcialmente el servicio que presta la sociedad desintegradora, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** presuntamente incurre en conductas que vulneran la normatividad en materia de transporte, como pasa a explicarse a continuación:

13.1 Imputación fáctica y jurídica

RESOLUCIÓN No. 7170 DE 15/09/2023

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente: **(i)** presuntamente no acredita las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se presta el servicio desintegración **(ii)**. presuntamente incumplió con su obligación legal de suministrar la información de carácter subjetivo a través del aplicativo VIGIA **(iii)**. presuntamente alteró parcialmente el servicio al recibir cuarenta y nueve (49) vehículos tras haber pasado los quince (15) días de la expedición del certificado de la DIJIN, **(iv)** presuntamente alteró parcialmente el servicio al expedir ochenta y siete actas de recepción de los vehículos antes de expedirse la certificación de la DIJIN **(v)** presuntamente incumplió con la obligación de no realizar el registró fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, correspondiente a los automotores.

13.2 Cargos:

"CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0** presuntamente no acredita las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes de cuatro (4) inmuebles en donde se presta el servicio desintegración.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la desintegradora presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal e) de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 6 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el literal i) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 900613547-2**, presuntamente incumplió con su obligación legal de suministrar la información de carácter subjetivo a través del aplicativo VIGIA

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la desintegradora presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política y el artículo 4.1.1. Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022

"CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 900613547-2**, presuntamente alteró parcialmente el servicio al recibir cuarenta y nueve (49) vehículos tras haber pasado los quince (15) días de expedición del certificado por parte de la DIJIN.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la desintegradora presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 10º de la Resolución 646 de 2014.

RESOLUCIÓN No. **7170** DE **15/09/2023**

"CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0**, presuntamente alteró parcialmente el servicio al expedir ochenta y siete (87) actas de recepción de los vehículos antes de expedirse la certificación de la DIJIN.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la desintegradora presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso segundo del artículo 10º de la Resolución 646 de 2014.

"CARGO QUINTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0**, presuntamente incumplió con la obligación de realizar el registró fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, correspondiente a los automotores identificados con placas FXS997, TEQ619, TER526, TES439 y WGO027, alterando parcialmente el servicio que presta la sociedad desintegradora

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la desintegradora presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso tercero del artículo 10º de la Resolución 646 de 2014.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0**, por los cargos arriba formulados, por infringir la conducta descrita en el literal b) c) y e) procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

RESOLUCIÓN No. **7170** DE **15/09/2023**

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 6 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el literal i) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política y el artículo 4.1.1. Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 10º de la Resolución 646 de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso segundo del artículo 10º de la Resolución 646 de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso tercero del artículo 10º de la Resolución 646 de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. **7170** DE **15/09/2023**

ARTÍCULO 6. CONCEDER a la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con **NIT 806011019 - 0**.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 8. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 9. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.09.18
08:36:35 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: **7170 DE 15/09/2023**

RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@recuperacionesnaranjo.com

Dirección: Calle 10 No. 56B 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre
Cartagena – Bolívar

Proyectó: Julio César Uñate Patiño- Contratista Superintendencia de Transporte
Revisó: María Cristina Alvarez- Profesional especializado DITTT

²⁵ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 806011019-0
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-166850-12
Fecha de matrícula: 31 de Enero de 2002
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA
MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@recuperacionesnaranjo.com
Teléfono comercial 1: 6670786
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA
MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@recuperacionesnaranjo.com
Teléfono para notificación 1: 6670786
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 63 del 23 de Enero de 2002, otorgada en la Notaria 6a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 31 de Enero de 2002 bajo el No. 34,688 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS & CIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 16 del 26 de Octubre de 2011, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en

esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2011 bajo el número 74,640 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

C.I. RECUPERACIONES NARANJO PERES E HIJOS & CIA S.A.S. sigla. C.I.R.N.P. S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 0146 del 12 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2009 bajo el número 60,596, del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razón social por:

C.I. RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS & CIA. LTDA.

CERTIFICA

Que por acta No. 0019 del 10 de Octubre de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2012 bajo el número 91,018 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social:

RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS Y CUA SAS

CERTIFICA

Que por Acta No. 21 del 24 de Julio de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2015, bajo el No. 116,178 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad de razón social por:

RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar las siguientes actividades empresariales: La comercialización de compra y venta de chatarra ferrosa y no ferrosa adquiridos en el mercado internos y a su vez comercializar estos productos colombianos a nivel nacional y en el exterior; que además tendrá como actividades secundarias la chatarrización, en calidad de entidad desintegradora de vehículos, camiones, maquinaria pesada, taxis, motos, buses y busetas de servicio público especial y particular, así como la realización de procesos de fundición de residuos metálicos, de hierros y aceros y chatarrización, directamente y a través de alianzas comerciales o convenios o contratos con empresas nacionales y extranjeras para llevar a cabo dicho proceso de desintegración, la prestación de servicios de desnaturalización, destrucción y/o gestión de residuos con el menor impacto ambiental y la disposición final adecuada de acuerdo a los residuos generados. La comercialización de chatarra ferrosa y no ferrosa, excedentes industriales, materiales para fundición, artículos de ferretería de segunda. pletinas, laminas, tuberías de hierros, etc, la compra y venta de productos de reciclaje como es el cartón, plástico, vidrio, papel y todo aquello que hace parte de estos productos de reciclaje; el prestar

servicios de cargue, descargue, transporte de materiales de chatarra con maquinaria, y todas las demás relacionadas con el ramo; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir como propietaria o a cualquier título y enajenación toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorados o hipotecarios, según el caso; b) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con el objeto social como plantas de producción, taller o almacenes de distribución o ventas; c) Abrir y administrar directamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para el desarrollo del objeto social; d) Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes que componen el patrimonio social; e) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar toda clase de instrumentos negociables y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales; f) Celebrar en el ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; g) Fusionar la empresa con otras que sean similares o complementarias; h) Aportar sus bienes en toda o en parte a otra u otras sociedades a las cuales le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; i) Transigir, desistir y someter a la decisión arbitral las cuestiones en las que tenga interés frente a terceros; j) Celebrar y ejecutar en su propia nombre o por cuenta a terceros y en participación con ellos, los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que se desarrollen en razón de su objeto social; k) En general podrá desarrollar cualquier acto lícito de comercio tal y como lo permite la ley 1258 de 2008. la sociedad podrá contraer todo tipo de obligaciones y derechos, sin limitaciones de ninguna índole, diferentes a las impuestas por ley.

RESTRICCIONES DE LA SOCIEDAD: La sociedad podrá avalar y caucionar con sus bienes obligaciones de terceros, siempre que ello guarde relación con sus finalidades sociales, clasificación previa que deberá hacer la Asamblea de Accionistas en decisión tomada por unanimidad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal esta facultado para ejecutar, a nombre de la

sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social y hasta por un límite de cuantía de setecientos salarios mínimos legales vigentes. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser una certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo.

Parágrafo.- El Representante Legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, podrá ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social cuya cuantía no exceda los setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes, deberán de tener autorización de la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, sin el previo consentimiento expreso de la asamblea general de accionistas con el voto favorable del 55% de las acciones suscritas y pagadas. La Compañía tendrá un (1) representante legal suplente, con las mismas facultades que el titular y lo suplirá en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICA

Que por Acta No. 0042 del 14 de Septiembre de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2020 bajo el número 161,764 del Libro IX del Registro Mercantil, se autoriza a la representante legal MARTHA CECILIA GARCIA LEON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 57.439.563, y al representante legal suplente RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.510.415, para la ejecución de operaciones, contratos comprendidos dentro del objeto social, sin limite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

Por Acta No.02 del 18 de julio de 2005, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2005 bajo el número 45,716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	MARTHA CECILIA GARCIA LEON	C.C. 57.439.563

Por Acta No. 31 del 19 de Octubre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2017 bajo el número 136,143 del Libro IX, se designo a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ	C.C. 70.510.415
REVISORES FISCALES		

Por Acta No. 43 del 04 de junio de 2021 de Asamblea General inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el número 170211 del Libro IX se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TATIANA PAOLA VARELA CONEO	C.C. 45.564.626 T.P. 158337-T

Por Acta No. 07 del 15 de Septiembre de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTHA CECILIA MARTINEZ VARGAS	C.C. 45.490.079

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos han sido reformados así:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
escritura públi	0153	02/02/2006	NOTARIA 6a	47683	13/02/2006	IX
escritura públi	2102	29/29/2008	NOTARIA 6a	59427	30/10/2008	IX
escritura públi	0146	12/02/2009	NOTARIA 6a	60596	18/02/2009	IX
escritura públi	1431	25/11/2010	NOTARIA 6a	69238	24/12/2010	IX
escritura públi	1158	28/09/2011	NOTARIA 6a	74434	30/11/2011	IX
acta	16	26/10/2011	JUNTA DE S	74640	14/12/2011	IX
acta	0019	10/10/2012	ASAMBLEA	91018	30/10/2012	IX
acta	0020	23/04/2013	ASAMBLEA	94070	03/05/2013	IX
acta	21	27/07/2015	ASAMBLEA	116178	27/07/2025	IX
acta	0043	30/09/2020	ASAMBLEA	162241	06/10/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4665
Actividad secundaria código CIIU: 3830
Otras actividades código CIIU: 2410

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS
Matrícula No.: 09-166851-02
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2002
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS
Matrícula No.: 09-347888-02
Fecha de Matrícula: 28 de Julio de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 No. 56 B - 17 BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S NO. 2
Matrícula No.: 09-355251-02
Fecha de Matrícula: 25 de Enero de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: VARIANTE MAMONAL CRA 67 B13 BARRIO POLICARPA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$26,586,989,746.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4665

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8022
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@recuperacionesnaranjo.com - gerencia@recuperacionesnaranjo.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330071705 de 15-09-2023
Fecha envío:	2023-09-18 16:14
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/18 Hora: 16:18:52	Tiempo de firmado: Sep 18 21:18:52 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/18 Hora: 16:18:54	Sep 18 16:18:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[18601]: 2E67D1248725: to=<gerencia@recuperacionesnaranjo.com>, relay=mx.zoho.com[136.143.191.44]:25, delay=1.8, delays=0.16/0/0.63/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/18 Hora: 16:20:04	Dirección IP: 181.206.133.45 Colombia - Bolivar - Cartagena Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36 Edg/117.0.2045.31

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: PAra visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace [https://supertransporte.sharepoint.com/sites/RepositorioInvestigacionesDigitalesDITTT/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/RepositorioInvestigacionesDigitalesDITTT/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2F)

[2FRepositorioInvestigacionesDigitalesDITTT%2FDocumentos%20compartidos%2FPASAJEROS%20POR%20CARRETERA%2FAntecedentes%2DRECUPERACIONES%20NARANJO%20RECYCLING%20S%2EA%2ES&p=true&ct=1695071623283&or=OWA%2DNT&cid=953e7c5c%2Dd963%2Deae7%2D3237%2Def744185c034&ga=1&WSL=1](https://repositorio.investigacionesdigitalesdittt.gov.co/documentos/compartidos/PASAJEROS/POR/CARRETERA/Antecedentes/RECUPERACIONES/NARANJO/RECYCLING/S/EA/ES&p=true&ct=1695071623283&or=OWA/DNT&cid=953e7c5c/Dd963/Deae7/D3237/Def744185c034&ga=1&WSL=1)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7170_1.pdf	03a253f453bb0462ace08e7fa4a80eb4f49ba7a849e974cafbb2618f5833ffe7

Descargas

Archivo: 7170_1.pdf **desde:** 181.206.133.45 **el día:** 2023-09-18 16:20:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8021
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@recuperacionesnaranjo.com - gerencia@recuperacionesnaranjo.com
Asunto:	v Notificación Resolución 20235330071705 de 15-09-2023
Fecha envío:	2023-09-18 16:12
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/18 Hora: 16:18:52	Tiempo de firmado: Sep 18 21:18:52 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/18 Hora: 16:18:54	Sep 18 16:18:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[22931]: A574B12487B0: to=<gerencia@recuperacionesnaranjo.com>, relay=mx.zoho.com[136.143.191.44]:25, delay=1.5, delays=0.14/0/0.48/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/09/18 Hora: 18:55:14	Dirección IP: 172.225.238.99 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: v Notificación Resolución 20235330071705 de 15-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7170_1.pdf	03a253f453bb0462ace08e7fa4a80eb4f49ba7a849e974cafbb2618f5833ffe7

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co